DIARIO OFICIAL
DE LA REPUBLICA DE CHILE
Ministerio del Interior y Seguridad Pública

I SECCIÓN

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Normas Generales

CVE 2287492

MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO

LLAMA A POSTULACIÓN EN CONDICIONES ESPECIALES PARA EL OTORGAMIENTO DE SUBSIDIOS DEL PROGRAMA HABITACIONAL PARA EL ARRIENDO DE VIVIENDA, REGULADO POR EL DS N° 52 (V. Y U.), DE 2013, Y SUS MODIFICACIONES, Y FIJA LA CANTIDAD DE RECURSOS QUE SE DESTINARÁN AL FINANCIAMIENTO DE DICHOS SUBSIDIOS

(Resolución)

Santiago, 15 de marzo de 2023.- Hoy se resolvió lo que sigue:
Núm. 630 exenta.

Vistos:

a) El DS N° 52 (V. y U.), de 2013, que regula el Programa Habitacional para el Arriendo de Vivienda y en especial lo dispuesto en el artículo 13, relativo a la realización de llamados a postulación en condiciones especiales;

b) La resolución exenta N° 8.834 (V. y U.), de 2013, y sus modificaciones, que establece condiciones de postulación y aplicación del Programa de Subsidio de Arriendo de Vivienda, regulado por el DS N° 52 (V. y U.), de 2013, relativas a los límites mínimo y máximo de ingresos del núcleo familiar y al porcentaje del Instrumento de Caracterización Socioeconómica;

c) La resolución exenta N° 1.767 (V. y U.), de 2022, que autoriza efectuar llamados a postulación y/o comprometer recursos durante el año 2023 en el otorgamiento de subsidios habitacionales y señala el monto de los recursos destinados, entre otros, a la atención a través del Programa de Subsidio de Arriendo de Vivienda, regulado por el DS N° 52 (V. y U.), de 2013, y

Considerando:

a) El permanente interés de este Ministerio de atender y mejorar la calidad de vida de la población adulto mayor y, también, de las personas con discapacidad de nuestro país;

b) Que la población adulto mayor y aquella que tiene una condición de discapacidad que no tiene una solución habitacional definitiva por no contar con ingresos suficientes para satisfacer todas sus necesidades, se encuentra en situación de vulnerabilidad;

c) Que, además, se encuentra vigente el Registro Nacional de Personas Cuidadoras, módulo complementario del Registro Social de Hogares, el que tiene por objeto identificar de manera certera a quienes desempeñen ese rol de proporcionar asistencia permanente y en forma no remunerada a personas con discapacidad, con dependencia funcional moderada o severa y/o con necesidades educativas especiales permanentes que forman parte del Programa de Integración Escolar o están matriculados en un establecimiento de educación especial;

d) Que la población adulto mayor y aquella que tiene una condición de discapacidad, puede también estar desempeñando el rol de cuidadores a que se refiere el considerando c) precedente;

e) Que, por lo señalado, se considera necesario efectuar un llamado a postulación, con cobertura nacional y en condiciones especiales para la atención de la población antes referida;

f) Los correos electrónicos de fecha 23 de febrero y 2 de marzo de 2023, que dan cuenta de la conformidad del Jefe de División de Política Habitacional y de la Jefa de División Jurídica, respectivamente, con el tenor del presente acto administrativo.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

Resuelvo:

1. Llámase a postulación en condiciones especiales a la población adulto mayor de más de 60 años de edad y a las personas con discapacidad para el otorgamiento de subsidios habitacionales del Programa de Subsidio de Arriendo de Vivienda, conforme a las disposiciones del DS N° 52 (V. y U.), de 2013.

2. Las postulaciones se recibirán a partir del 20 de junio hasta el 31 de agosto de 2023, ambas fechas inclusive, efectuándose un único proceso de selección a partir del cierre del respectivo proceso de postulación. En este período los Servicios de Vivienda y Urbanización (Serviu) procederán directamente, o a través de los medios electrónicos que se establezcan al efecto, a la recepción de solicitudes de postulación e ingreso al sistema computacional respectivo con los documentos que deban acompañarlas. Asimismo, los Serviu de todas las regiones podrán recibir solicitudes de postulación a través de las entidades públicas con las que tenga convenio para tales efectos.

3. Para postular al llamado a que se refiere el número 1 de esta resolución exenta, los postulantes deberán ser adulto mayor de más de 60 años al momento de postular, o cumplirlos durante el año calendario del llamado a postulación, lo que se acreditará presentando Cédula de Identidad vigente y/o contar con una discapacidad acreditada a través de la inscripción en el Registro Nacional de la Discapacidad a que se refiere el Título V de la ley N° 20.422, sobre Igualdad de Oportunidades e Inclusión Social de Personas con Discapacidad, esta inscripción podrá verificarse por medio del Sistema Informático de Postulación o, en su defecto, podrá ser acreditada con la respectiva inscripción en el Registro Nacional de la Discapacidad.

4. Establécese que los siguientes requisitos, condiciones e impedimentos, dispuestos en el DS N° 52 (V. y U.), de 2013, serán eximidos o modificados y liberados para los postulantes al presente llamado:

4.1. De los montos y límites en el valor del subsidio establecidos en el artículo 5°.

4.2. De contar con el ahorro mínimo dispuesto en el artículo 6°.

4.3. De contar con el mínimo de ingresos que dispone la resolución exenta a que se refiere el artículo 7° y singularizada en el visto b) de esta resolución, exigiéndose a los postulantes la acreditación de un ingreso mínimo equivalente a 5 Unidades de Fomento (UF).

4.4. De la prohibición relativa a estar postulando a otro programa habitacional, respecto del Programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda, establecida en la letra g. del artículo 21.

4.5. De la prohibición de tener derechos en comunidad sobre una vivienda, establecida en la letra c. del artículo 21.

4.6. De la prohibición de contar con certificado de subsidio habitacional vigente, establecida en la letra f. del artículo 21 del DS N° 52 (V. y U.), de 2013.

4.7. De la prohibición de haber obtenido anteriormente una vivienda o subsidio habitacional, establecida en la letra d. del artículo 21. siempre que actualmente no sea propietario de la vivienda.

4.8. De la prohibición de haber sido beneficiario anteriormente de un subsidio de arriendo, establecida en la letra e. del artículo 21. siempre que el beneficio se encuentre en estado de caducado y sin deuda vigente.

5. Para las personas seleccionadas del presente llamado y que estén aplicando su subsidio, no será aplicable la letra b. del artículo 32 del DS N° 52 (V. y U.), de 2013, es decir, no se extinguirá el beneficio que se obtenga en conformidad al presente llamado en el plazo de vigencia máximo de 8 años contados desde la fecha de publicación de la nómina de seleccionados, hasta agotar la totalidad de los montos disponibles.

6. Dispónese que, junto con los factores de puntaje dispuestos en el artículo 25 del DS N° 52 (V. y U.), de 2013, se otorgará un puntaje adicional conforme lo señala la siguiente tabla:

FACTOR DE PUNTAJE		Puntaje
Edad del Postulante	60-69 años	20 puntos
	70-79 años	40 puntos
	80-89 años	60 puntos
	90 y más años	100 puntos
Por cada miembro integrante del Núcleo Familiar declarado que tenga 60 o más años, considerando los que cumplen 60 años durante el año calendario del llamado a postulación.		60 puntos
Por cada miembro del Núcleo Familiar declarado, incluido el postulante, que estuviere inscrito en el Registro Nacional de la Discapacidad a que se refiere el Título V de la Ley N° 20.422, Sobre Igualdad de Oportunidades e Inclusión Social de Personas con Discapacidad. Esta inscripción podrá verificarse		60 puntos

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

por medio del Sistema Informático de Postulación o, en su defecto, podrá ser acreditada con la respectiva inscripción en el Registro Nacional de la Discapacidad.	
Por cada miembro del Núcleo Familiar declarado, incluido el postulante, inscrito en el Registro Social de Hogares como persona cuidadora. En este caso, el MINVU realizará directamente la consulta al Ministerio de Desarrollo Social y Familia que tiene a su cargo el Sistema Intersectorial de Protección Social.	60 puntos

7. El valor máximo del subsidio destinado a cada beneficiado se definirá conforme al porcentaje de vulnerabilidad indicado en su Registro Social de Hogares, acreditado al postular. En consecuencia, los montos máximos de subsidios que se otorgarán son los definidos en la siguiente tabla:

PORCENTAJE DE VULNERABILIDAD (RSH)	COBERTURA MÁXIMA DEL VALOR DEL CONTRATO	MONTO SUBSIDIO TOTAL (UF)
40%	95%	213
50%	93%	209
60%	92%	207
70%	90%	202

8. El monto total que se destinará al financiamiento del subsidio en el presente llamado, conforme a las disposiciones del DS N° 52 (V. y U.), de 2013, será de hasta 639.000 UF correspondientes a 3.000 subsidios, que se distribuirán regionalmente según la tabla que se presenta a continuación, pudiendo practicarse redistribuciones o modificaciones de recursos que serán sancionadas mediante resolución:

Región	Número de familias a seleccionar
Arica y Parinacota	53
Tarapacá	120
Antofagasta	75
Atacama	49
Coquimbo	125
Valparaíso	352
L. B. O'Higgins	169
Maule	225
Ñuble	112
Biobío	385
La Araucanía	280
Los Ríos	88
Los Lagos	162
Aysén	39
Magallanes	35
Metropolitana	731
Total	**3.000**

9. El monto mensual de la renta de arrendamiento que se podrá acordar en los contratos que se celebren por los beneficiarios del presente llamado en todo el país, no podrá superar las 11 UF, según el valor que tenga ésta a la fecha de la suscripción del contrato, a excepción de los contratos que se celebren en todas las comunas de las regiones de Arica y Parinacota, Tarapacá, Antofagasta, Atacama, Metropolitana, Aysén y Magallanes, en que el monto de la renta de arrendamiento podrá ser de hasta 13 UF.

10. Establécese que, en todo aquello que no se encuentre regido por el presente LIamado, se aplicará lo dispuesto en el DS N° 52 (V. y U.), de 2013, y sus modificaciones, que regula el Programa de Subsidio de Arriendo de Vivienda.

Anótese, publíquese en el Diario Oficial y archívese.- Carlos Montes Cisternas, Ministro de Vivienda y Urbanismo.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Tatiana Valeska Rojas Leiva, Subsecretaria de Vivienda y Urbanismo.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl